

Bruselas, 10 de septiembre de 2026
(OR. en)

13011/26

DELECT 142
PECHE 339

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 6210 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 10.9.2026 que modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6210 final.

Adj.: C(2026) 6210 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
C(2026) 6210 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.9.2026

que modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El objetivo del Reglamento Delegado es modificar el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ a fin de aplicar los cambios establecidos en la Recomendación 21-08 de la CICAA en relación con el plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo², adoptada en la 27.ª reunión anual de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), celebrada en noviembre de 2021, así como de actualizar un plazo de notificación para facilitar la consolidación del plan anual de la UE para el atún rojo.

El Reglamento (UE) 2023/2053 fue modificado en último lugar mediante el Reglamento Delegado (UE) 2026/497 de la Comisión, de 4 de marzo de 2026³. Sin embargo, los cambios introducidos por la Recomendación 21-08 de la CICAA aún deben incorporarse al Reglamento (UE) 2023/2053.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/2053, la Comisión realizó una consulta al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de Reglamento.

En consonancia con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación⁴, el Reglamento Delegado se presentó a los colegisladores (el Parlamento Europeo y el Consejo) para su consulta con expertos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del siguiente modo:

- adelanta en dos semanas el plazo para que los Estados miembros presenten sus planes anuales, a fin de que la Comisión revise, consolide y presente los planes anuales de la Unión dentro del plazo establecido por la Recomendación 25-04 de la CICAA;

¹ Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (DO L 238 de 27.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2053/oj>).

² Recomendación 21-08 de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-08-s.pdf>.
Versión actual: Recomendación 25-04 de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2025-04-s.pdf>.

³ Reglamento Delegado (UE) 2026/497 de la Comisión, de 4 de marzo de 2026, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L, 2026/497, 13.5.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/497/oj).

⁴ Acuerdo Interinstitucional, de 13 de abril de 2016, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).

- modifica el anexo VI del Reglamento (UE) 2023/2053, modificando el cuadro que deben utilizar los operadores para las declaraciones de transferencia;
- modifica el anexo XIV del Reglamento (UE) 2023/2053, modificando el cuadro que deben utilizar los operadores para las declaraciones de introducción en jaula.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.9.2026

que modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627⁵, y en particular su artículo 66, apartado 1, letras b) y k),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), al haber aprobado el Convenio CICAA mediante la Decisión 86/238/CEE del Consejo⁶.
- (2) La CICAA adopta medidas para garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la zona del Convenio CICAA, y para salvaguardar los ecosistemas marinos que los albergan. Tales medidas son vinculantes para la Unión.
- (3) Para que la Unión cumpla el plazo establecido en la Recomendación 25-04 en relación con la ordenación del atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo⁷ en lo referente a la presentación de los planes anuales, el plazo aplicable a los Estados miembros debe adelantarse.
- (4) Además, es necesario introducir modificaciones en el Reglamento (UE) 2023/2053 para actualizar el formulario de la declaración de transferencia del anexo VI, así como el formulario de la declaración de introducción en jaula del anexo XIV.

⁵ Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (DO L 238 de 27.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2053/oj>).

⁶ Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1986/238/oj>).

⁷ Recomendación 25-04 de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2025-04-s.pdf>.

- (5) Dado que las disposiciones previstas en el presente Reglamento inciden directamente en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas conexas, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2023/2053 se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 16, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 16 de enero de cada año, cada Estado miembro que disponga de una cuota de atún rojo presentará a la Comisión los siguientes planes:

- a) el plan anual de pesca para los buques de captura y las almadrabas que capturan atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo establecido con arreglo al artículo 11;
- b) el plan anual de ordenación de la capacidad de pesca establecido con arreglo al artículo 13;
- c) el plan anual de seguimiento, control e inspección establecido con arreglo al artículo 14, y
- d) el plan anual de ordenación de la cría establecido con arreglo al artículo 15.».

- (2) Los anexos VI y XIV se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el .

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10.9.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN